

TEXTO DEFINITIVO

LEY C-0302

(Antes Ley 13041)

Sanción: 27/09/1947

Promulgación: 01/10/1947

Publicación: B.O. 10/10/1947

Actualización: 31/03/2013

Rama: Aeronáutico – Espacial

**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN A LA
AERONÁUTICA**

Artículo 1.- Facúltase al **Estado Mayor General de la Fuerza Aérea** a fijar contribuciones por servicios:

- a) Vinculados directa o indirectamente al uso de aeropuertos y aeródromos.
- b) De protección al vuelo y de tráfico administrativo referente a la navegación aérea.

Artículo 2.- Las contribuciones a que se refiere el artículo anterior serán justas y razonables, y para su fijación se deberán tener en cuenta las necesidades de los servicios prestados, el desarrollo de la aeronavegación y calidad de los contribuyentes. Dentro de las distintas categorías de aeropuertos y aeródromos las contribuciones serán uniformes.

Artículo 3.- Las contribuciones a que se refiere el inciso a) del Artículo 1 ingresarán al patrimonio nacional, provincial o municipal, según

corresponda; las contribuciones a que se refiere el inciso b) ingresarán al patrimonio de la Nación.

Artículo 4.- El **Estado Mayor General de la Fuerza Aérea** queda facultado para fijar en los aeropuertos y aeródromos de propiedad nacional, los demás medios de explotación que no sean técnicamente servicios prestados a la aeronavegación.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo por medio de la **Secretaría de Aeronáutica**, queda facultado para fijar las contribuciones de mejoras originadas por la construcción de aeropuertos y aeródromos de propiedad nacional, en forma proporcional a las distintas categorías de los mismos, hasta un ámbito radial máximo de quince (15) kilómetros, ajustándose a la revaluación que se haga tres años después de habilitadas las obras al servicio público, excluidas las mejoras. Cuando los aeropuertos o aeródromos nacionales se encuentren en territorio de provincias, el Poder Ejecutivo, por medio de la **Secretaría de Aeronáutica**, gestionará los convenios necesarios para la fijación, recaudación y distribución de las correspondientes contribuciones de mejoras.

Artículo 6.- Lo recaudado por la Nación por los distintos conceptos de los artículos precedentes, será afectado al mantenimiento y ampliación de los servicios a que se refiere el artículo 1°.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo queda facultado para aplicar en forma parcial y progresiva la presente ley.

LEY C-0302 (Antes Ley 13041) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1	Art. 1, Texto según Ley 21515- art. 1. Se ha sustituido la expresión “Comando en Jefe de la Fuerza Aérea” por “Estado Mayor General de la Fuerza Aérea” de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 151/1985
2 y 3	Arts. 2 y 3 Texto original.-
4	Art. 4, Texto según Ley 21515, art. 2.- Se ha sustituido la expresión “Comando en Jefe de la Fuerza Aérea” por “Estado Mayor General de la Fuerza Aérea” de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 151/1985
5 a 7	Arts. 5 a 7 Texto original.-

Artículos suprimidos

Art. 8 de forma. Suprimido

ORGANISMOS

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

Secretaría de Aeronáutica